ACUERDO MINISTERIAL NRO. 001

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".*

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 71 de la norma ibídem determina los efectos de la delegación por lo que contempla que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda".*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 132 de la norma citada, respecto a la Revisión de Oficio manifiesta que: *"...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada (...)".*

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, determina las clases de recursos, siendo éstos: apelación y extraordinario de revisión, mismos que se desarrollan respectivamente en el Capítulo II y III del cuerpo legal referido;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales determina que: *"...En materia de tierras rurales en la vía administrativa los recursos son:*

a) De apelación ante el superior; y,
b) Extraordinario de revisión, ante la máxima autoridad de la entidad.
Estos podrán ser interpuestos solo con respecto a las resoluciones que se dicten en materia de reclamos.
A la interposición del recurso deberá acompañarse la certificación en la que conste que no se ha presentado impugnación del acto administrativo recurrido, en la vía contencioso – administrativa".

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";*

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Que, el artículo 176 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.*
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado".

Que, el artículo 178 de la norma ibídem señala que: "*Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas siguientes (…)".*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 234 de 04 de mayo de 2018, dispone: *"Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 017 del 8 de febrero de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería (subrogante) delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco normativo, dentro de sus atribuciones administrativas, realice ciertas acciones; así también modificó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 21 septiembre de 2018;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 017 del 08 de febrero de 2019, para tal efecto queda redactado de la siguiente manera:

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

d) Delegar a la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica y a la o el Director de Patrocinio Judicial, para que, de forma individual o conjunta, comparezcan en representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, a audiencias y diligencias constitucionales o judiciales, en todas sus instancias. Además, podrán comparecer de forma individual o conjunta a audiencias arbitrales y sesiones de mediación, y podrán suscribir las actas correspondientes; en las audiencias arbitrales y sesiones de mediación, se hace extensiva la delegación con los mismos efectos y autorizaciones a la o el Director de Asesoría Jurídica en las audiencias arbitrales y sesiones de mediación en materia de Contratación Pública.

En tal virtud, se otorga procuración judicial amplia y suficiente, conforme a las Leyes de la República y en especial al Código Orgánico General de Procesos; y pueda realizar sus gestiones sin ningún impedimento y no se pueda alegar falta o insuficiencia de poder; y, sobre todo, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Adicionalmente, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director de Patrocinio Judicial, quedan facultados, para otorgar conjunta o separadamente, procuración judicial de oficio, a favor de los abogados institucionales responsables del patrocinio judicial a nivel nacional, ante la o el juzgador del proceso, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); con las facultades establecidas en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo, para allanarse a la demanda, transigir y/o desistir del pleito, requerirán de autorización del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Procurador General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

ARTÍCULO 2.- A continuación del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 017 del 8 de febrero de 2019 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Artículo (…).- En los casos en los que el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica haya conocido, sustanciado y resuelto las impugnaciones que se presenten en sede administrativa, esto es los recursos de apelación y extraordinario de revisión y que posteriormente a ello se interponga una petición de Revisión de Oficio, sea esto por iniciativa propia o insinuación de persona interesada de conformidad al artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, siempre que esta nueva petición verse sobre mismo fondo u objeto materia de los recursos antes señalados, con el fin de precautelar los principios de buena fe, ética y probidad, imparcialidad y confianza legítima, se delega al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, la facultad para conocer, sustanciar y resolver

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

las peticiones de Revisión de Oficio que se enmarquen en lo señalado en líneas anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 08 ENE. 2021

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
REGISTRADO

XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro.
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396 0100
www.agricultura.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín